

## Unidad 1.

Los derechos humanos son el conjunto de facultades, libertades y garantías inherentes a toda persona por el solo hecho de ser humana. Su reconocimiento y protección constituyen uno de los pilares fundamentales del Estado de Derecho. Para comprender su alcance, es fundamental identificar dónde se encuentran reconocidos o “tipificados”, es decir, en qué normas y sistemas jurídicos están establecidos.

**Fundamento jurídico de los DDHH:** el naturalismo fundamenta que surgen de las exigencias de su esencia que el ser humano posee ciertos derechos fundamentales e inalienables anteriores y superiores a la sociedad y que la propia vida social con los deberes y derechos que ella implica, nace y se desarrolla. Para el positivismo se da en razón del desarrollo histórico de la sociedad, que al ser humano se ve revestido de derechos constantemente variables y sometidos al flujo del devenir, que resultan de la sociedad misma, a medida que ella progresa con el movimiento de la historia.

La Declaración Universal de los Derechos Humanos, indica que el desconocimiento y menosprecio de los mismos han originado actos de barbarie ultrajantes para la conciencia de la humanidad. Es allí entonces, en la conciencia común de la humanidad donde se encuentra residencia al fundamento jurídico de los derechos humanos.

La conciencia resulta un elemento reconocido como trascendente en cada persona a nivel individual y en el plano colectivo; la DUDH indica que dadas como están de razón y conciencia, las personas humanas deben comportarse fraternalmente las unas con las otras. De allí que ni el naturalismo ni el positivismo pueden por sí solos dar fundamento a los derechos humanos; la raíz jurídica de los mismos es más bien el racionalismo a título general (colectivo): la razón común de la humanidad que conduce asimismo a una conciencia común.

**Origen de los DDHH:** tienen su origen en la evolución de las sociedades humanas y en la necesidad de establecer un orden jurídico que permita una convivencia armónica. El derecho, como institución, se adapta a factores culturales, éticos, religiosos y políticos de cada país, y permite construir un Estado que garantice la paz social, evitando que impere la fuerza individual como en el estado de naturaleza.

El Estado, aunque concentra el monopolio legítimo del uso de la fuerza, no puede vulnerar los derechos inherentes a la persona. Los derechos humanos surgen precisamente como un límite al poder estatal, y reafirman que el Estado está al servicio de las personas, no al revés. No son permisos otorgados por el Estado, sino derechos que le corresponden a cada individuo por su sola condición humana.

Si bien hay antecedentes como la Declaración de Independencia de EE.UU. o la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano, el verdadero reconocimiento jurídico internacional de los derechos humanos ocurre luego de la Segunda Guerra Mundial. La Declaración Universal de los Derechos Humanos de 1948 marca un punto de inflexión al establecer que todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos, sin discriminación.

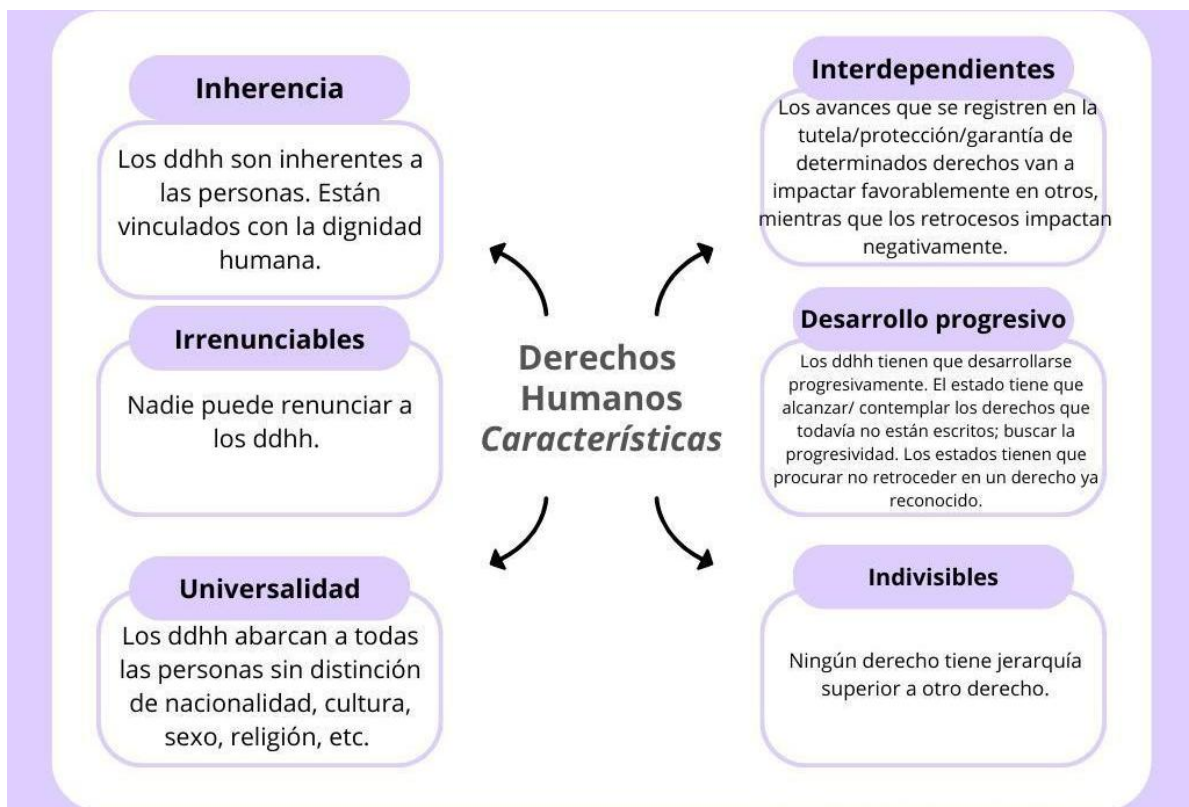
Antes de 1948, los derechos eran reconocidos dentro de los marcos internos de cada Estado como derechos subjetivos, pero no con el carácter universal que hoy define a los derechos humanos. Este carácter universal fue reconocido en el ámbito del derecho

internacional, que es considerado la cuna jurídica de los derechos humanos. Desde allí, se proyectaron a los ordenamientos internos, impactando en lo jurídico, político y filosófico.

Los Estados tienen la obligación de respetar, proteger y garantizar los derechos humanos sin discriminación, y forman parte de un deber colectivo para asegurar su cumplimiento en todo el mundo. No basta con reconocerlos; deben existir mecanismos para hacerlos valer. Una violación de derechos humanos puede ser responsabilidad directa del Estado o por su omisión al no prevenir, sancionar o reparar adecuadamente actos violatorios.

Finalmente, los derechos humanos son universales, indivisibles e interdependientes, lo que significa que todos son fundamentales y se refuerzan entre sí. Representan límites claros al poder del Estado y constituyen la base del nuevo paradigma jurídico posterior a 1945, en el que el derecho debe ser una herramienta al servicio de la dignidad humana.

### Caracteres de los derechos humanos:



**Obligaciones que el Estado asume en materia de DDHH.** Las obligaciones estatales de respeto y garantía de los ddhh son de tal jerarquía, que en la esfera internacional constituyen normas inderogables. Al Estado le está vedada toda actuación u omisión que genere la perpetración de violaciones a los ddhh. El fin del Estado no es otro que tutelar y proteger el pleno ejercicio de los derechos de las personas en el marco de la vida social.

Se suele distinguir entre **deberes de promoción** y **deberes de protección**, identificados los primeros con tareas de difusión, enseñanza, formación y capacitación en ddhh; y los segundos con el establecimiento de mecanismos de tutela efectivos y eficaces a nivel nacional. Las obligaciones de los Estados en esta materia son **respetar, proteger y garantizar**, entendiendo la primera como un deber fundamentalmente de abstención (no traspasar los límites para penetrar en la esfera de los derechos de las personas) la segunda como la toma de medidas de tipo jurídico para hacer frente a las violaciones cuando esos límites han sido traspasados (investigación, sanción, reparación), y la tercera como la toma de medidas positivas para facilitar el disfrute de los derechos humanos básicos (acciones de política pública general).

**Las tres obligaciones son las de respeto, garantía, y de no discriminación**; ésta última obligación es un deber, pero se aplica de forma transversal a las otras dos obligaciones principales:

1. **Obligaciones de respeto:** se centra en el deber de abstención del Estado; las personas por el hecho de ser tales están revestidas de un núcleo de derechos que hace a su dignidad intrínseca, y al poder público le está vedado el ingreso allí. Toda violación de derechos humanos cometida implicará de forma automática el incumplimiento del deber de respeto por parte del Estado responsable.
2. **Obligación de garantía:** Se concibe al Estado para los derechos humanos, en la labor de todas las personas que trabajan en su seno. El Estado, se asegura que las personas bajo su jurisdicción pueden disfrutar plenamente de los derechos reconocidos. La obligación de garantía se relaciona con la noción de efectividad; el Estado debe no solamente contemplarlos en el plano normativo, sino que tiene que llevarlos a la práctica a través de las medidas de política pública que correspondan.
3. El **deber - principios de no discriminación:** La no discriminación es un principio de derecho civil que sirve a los efectos de garantizar el igual disfrute de derechos de otra naturaleza proyectándose de forma positiva hacia el ejercicio efectivo de los mismos. Cumplir con el principio de no discriminación implica en algunas ocasiones brindar un trato diferente cuando sea necesario para subsanar desigualdades; así, medidas de "discriminación positiva" no resultan contrarias a las obligaciones de derechos humanos, sino que son imprescindibles para que éstos se disfruten en condiciones de igualdad.
4. **Adecuar a la normativa interna:** los Estados que han ratificado normas internacionales de DDHH deben adecuar su derecho interno para cumplir con las obligaciones y compromisos asumidos.

## Obligaciones del estado frente a los derechos humanos:

